

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado

SUMARIO.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el C. General Hermenegildo Carrillo y C^{ta}, concesionario del ferrocarril de San Juan de los Llanos á Teziutlán, reformando y refundiendo en una sola las concesiones de fecha 20 de Diciembre de 1889, relativa á dicho ferrocarril, y la de 25 de Junio de 1881, referente al ferrocarril de Nautla á San Márcos, que pertenece actualmente á una misma Empresa. (Concluye).—Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Circular número 110 de la Secretaría de Gobernación.—Decreto número 594 de la Ley Orgánica de Tribunales.

GUACILLILA.

AVISOR.—Judiciales.—De minería.—Aviso.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. General Hermenegildo Carrillo y C^{ta}, concesionarios del ferrocarril de San Juan de los Llanos á Teziutlán, reformando y refundiendo en una sola las concesiones de fecha 20 de Diciembre de 1889, relativa á dicho ferrocarril y la de 25 de Junio de 1881, referente á ferrocarril de Nautla á San Márcos, que pertenece actualmente á una misma Empresa, y que se registrarán en lo sucesivo por las estipulaciones siguientes:

(CONCLUYE.)

VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotación.

VIII. Descripción y costo real del camino construido.

IX. Descripción y costo probable del camino por construir.

X. Cantidad percibida por pasajeros y número de los de cada clase.

XI. Cantidad percibida por fletes, especificando la clase de la carga conducida.

XII. Gastos de explotación.

Art. 51. Las concesiones hechas por este Con-

trato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito á que se refiere el artículo 55.

II. Por no comenzar ni ejecutar las construcciones en los plazos fijados en los arts. 8° y 10°.

III. Por no terminar los kilómetros bisanuales de que habla el artículo 10.

IV. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno, su Agente ó Estado extranjero, siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión, luego que tenga lugar

Art. 52. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8° y 10°, perderá la Empresa las garantías depositadas y concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad en las restricciones establecidas por este mismo Contrato, de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la construcción.

El Gobierno de la República, ó el individuo ó Compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente hecho según la valorización que al efecto se practique por dos peritos, nombrados uno por cada parte; los cuales antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que desida en caso de discordia. Deduciendo del valor el importe de subvención que la Empresa hubiere recibido.

Art. 53. Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca, cesión ó traspaso á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ella y de todos sus accesorios, y anexos, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

Art. 54. Al espirar los noventa y nueve años, de la concesión, el ferrocarril pasará en buen estado, y libre de todo gravámen al dominio de la Nación pero el Gobierno deberá comprar todas las

estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para el uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tales estaciones, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres fijaren los peritos nombrados uno por cada parte ó un tercero en caso de discordia, de signado previamente por los mismos. Si entónces conviniere al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 55. El depósito de diez mil pesos que los concesionarios tienen constituidos en el Banco Nacional de México para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, continuará en dicho Establecimiento con el carácter antes expresado el que perderá en caso de caducidad.

Art. 56. La Empresa no podrá trapasar ó enajenar esta concesión, sin el previo permiso del Ejecutivo federal.

México, Junio siete de mil ochocientos noventa.—*Cárlos Pacheco.—H. Carrillo y Comp.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Junio de 1890. = PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 8 de 1890.—*PACHECO.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = *Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 24 de 1890.—*Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.—Circular Número 4.—Como complemento á la circular número 3 de esta Secretaría, del 26 de Diciembre de 1888, y á fin de remediar los trascendentales errores que suelen aún cometer algunos Jueces del Registro Civil al extender las actas de nacimiento de hijos de extranjeros, el Señor Presidente se ha servido acordar se comunique á usted, para que llegue á conocimiento de dichos funcionarios, que para cumplir lo prevenido en la fracción XI del artículo 1.º de la ley de extranjería, fecha 28 de Mayo de 1886, deberán limitarse á consignar la declaración que haga el padre extranjero sobre si desea ó no conservar su nacionalidad, ó hacer constar, en su caso, que el referido padre no hizo manifestación alguna acerca de este punto; absteniéndose por lo mismo de expresar cualquiera indicación que tenga por objeto la nacionalidad del hijo presentado.

México, Noviembre 19 de 1890.

Renuevo á usted mi atenta consideración.—*MARISCAL.*—Señor.....

GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª—Circular número 110.—El Ministerio de Hacienda y Crédito público, en Circular número 2191 de 15 del actual, dice al Señor Gobernador del Estado, lo que sigue:

"Para el debido cumplimiento de la ley de 6 de Junio de 1887, y á moción de los Gobernadores de los Estados de Hidalgo y Chihuahua; el Presidente de la República ha dispuesto se ordene á los arrendatarios é interventores de las Casas de Moneda de la República, exijan á todos los que introduzcan metales preciosos de cualquier Distrito minero para su ensaye y amonedación, la constancia de tener satisfecho al Estado de donde procedan, el derecho impuesto á los metales ó substancias explotadas por los artículos 4º 5º y 7º de la ley citada sobre producción ó industria mineras, dando aviso á esta Secretaría de las infracciones que se cometan, para proceder según lo previene el artículo 210 del Código de Minería vigente.

Lo comunico á Ud. para sus efectos."

Y por acuerdo del Señor Gobernador lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Pachuca, Enero 19 de 1891.—*RIVEROLL.*—Al Administrador de Rentas de.....

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

DECRETO NÚMERO 594.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente:

LEY ORGANICA DE TRIBUNALES

CAPITULO I.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 1.º De conformidad con lo prevenido por el art. 80 de la Constitución del Estado, el poder judicial se desempeñará por el Tribunal Superior, por los jueces de primera instancia, por los jueces conciliadores, y por los jurados en los términos en que los establezca la ley.

CAPITULO II.

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SUS EMPLEADOS.

SECCION 1.ª

Organización del Tribunal Superior.

Art. 2.º El Tribunal Superior se compondrá de seis magistrados y dos fiscales.

Art. 3.º Los magistrados formarán dos salas, compuestas, la primera del 1.º, 3.º y 5.º; y la segunda del 2.º, 4.º y 6.º. Serán presididas por turno riguroso de cuatro meses por cada uno de los tres magistrados de que se componen.

Art. 4.º Las dos salas unidas con los fiscales formarán tribunal pleno, presidido por turno riguroso de dos meses por los seis magistrados en el orden numérico de su nombramiento; pudiendo funcionar con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y la del secretario. En los acuerdos reservados fungirá como secretario el magistrado menos antiguo que no desempeñare la presidencia.

Art. 5.º Los magistrados y fiscales serán nombrados en los términos prevenidos por el art. 85 de la Constitución del Estado, tendrán los requisitos que enumera el art. 86 y harán la protesta legal como lo previene el art. 87, debiendo durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que allí se expresa.

SECCION 2.ª

De las atribuciones del Presidente del Tribunal pleno.

Art. 6.º Son atribuciones de este funcionario:

I. Citar á los magistrados para los acuerdos plenos extraordinarios.

II. Turnar entre las salas los negocios de la competencia de éstas, con excepción de aquéllos en que los apelantes hubieren hecho expresa designación de sala.

III. Llevar la correspondencia con los Supremos Poderes de la Nación, con los del Estado, ministros y agentes diplomáticos, supremos poderes de los demás Estados, y magistrados y fiscales del mismo Tribunal.

IV. Turnar entre las expresadas salas los partes de formación de causas, tan luego como se reciban.

V. Las demás que le señale el reglamento del Tribunal Superior.

SECCION 3.ª

Del Tribunal Pleno.

Art. 7.º Corresponde al tribunal pleno, I. Formar su reglamento y reformarlo cuando lo juzgue necesario, sujetándolo á la Legislatura del Estado, para su revisión y aprobación.

II. Hacer iniciativas de ley á la misma Legislatura en materia de administración de justicia y codificación.

III. Instruir expedientes sobre las dudas de ley que ocurran á alguna de las salas ó á los juzgados de primera instancia; resolver si son ó no fundadas, y en su caso,

promover ante la Legislatura la aclaración correspondiente.

IV. Elegir á los jueces de primera instancia.

V. Nombrar al defensor de oficio en segunda instancia y al conserje del Tribunal, siendo el nombramiento del primero á propuesta en terna del Ejecutivo.

VI. Conceder licencia á los funcionarios y empleados á que se refiere la fracción I del art. 54.

VII. Recibir en su caso la protesta que deben prestar los jueces de primera instancia, defensor de oficio en segunda instancia y empleados del Tribunal.

VIII. Resolver sobre los puntos económicos concernientes á la administración de justicia.

IX. Remitir á la Legislatura y al Ejecutivo en los meses de Febrero y Agosto de cada año, un estado circunstanciado de las causas criminales y negocios civiles despachados y pendientes, tanto en el tribunal como en los juzgados de primera instancia, durante los semestres que se vencen el 30 de Junio y el 31 de Diciembre.

X. Dar á la Legislatura y al Ejecutivo los informes concernientes á la administración de justicia.

XI. Acordar las visitas á los juzgados de primera instancia.

XII. Exigir y registrar los títulos de todos los abogados, escribanos y agentes de negocios que funcionen, estuvieren empleados en la administración de justicia, ó ejercieren su profesión; remitiendo en Enero de cada año por lo relativo al año anterior, la correspondiente noticia á la Legislatura y al Ejecutivo, con expresión de las fechas de dichos títulos y de los funcionarios que los hubieren expedido.

XIII. Las demás atribuciones que las leyes le concedan.

Art. 8.º El tribunal pleno tendrá sesiones ó acuerdos ordinarios los miércoles y sábados, y los extraordinarios que cite el presidente, debiendo verificarse unos y otros en horas que sean de despacho.

SECCION 4.ª

De las Salas.

Art. 9.º Son atribuciones de las salas:

I. Nombrar y remover á los empleados de sus secretarías.

II. Conocer en segunda instancia de los negocios civiles y causas criminales, seguidas ante la otra sala y juzgados de primera instancia en los casos que admitan este recurso.

III. Conocer del recurso de casación en la forma y términos prevenidos por los códigos de procedimientos civiles y penales.

IV. Conocer del recurso de nulidad ó apelación denegada ó mal concedida.

V. Conocer en primera y segunda instancia de las causas de responsabilidad oficial del contador, jueces de primera instancia y jefes políticos.

VI. Conocer del recurso de nulidad.

VII. Conocer de las competencias que se susciten entre los jueces de primera instancia; entre éstos y los conciliadores, ó entre conciliadores de distritos diversos.

VIII. Conocer en primera y segunda instancia de las controversias que ocurran sobre convenios que celebre el Ejecutivo con individuos ó corporaciones del Estado.

IX. Dar á la Legislatura y al Ejecutivo los informes que pidieren, referentes al pronto despacho de los negocios, siempre que no lo impida el estado de sumario ó de prueba en que se hallaren.

X. Conocer de los demás recursos y negocios que las leyes cometan á su jurisdicción.

SECCION 5ª

De los fiscales.

Art. 10 Los fiscales ejercerán sus funciones ante el tribunal pleno, teniendo voz y voto en los acuerdos á que asistan; y ante las salas las desempeñarán, el primero ante la primera, y el segundo ante la segunda, en los asuntos en que es necesaria su intervención conforme á las leyes. Los negocios cuyo conocimiento corresponda al tribunal pleno, y en los que deba ser oída la voz fiscal, se turnarán por el mismo tribunal entre los dos fiscales.

Art. 11. Sus atribuciones son:

I. Pedir conforme á derecho en las solicitudes que hicieren los que pretendan recibirse de abogados, escribanos y agentes de negocios.

II. Representar al Ejecutivo cuando por razón de sus bienes, derechos y acciones, sea parte en los juicios civiles de la competencia de la autoridad judicial.

III. Promover cuanto conduzca á la pronta administración de justicia.

IV. Interponer su oficio, así en los litigios que interesen á los pueblos y municipios ó á los establecimientos que dependan de la administración pública, como en las controversias que ocurran sobre pactos ó negociaciones que celebre el Gobierno por sí y sus agentes con individuos ó corporaciones del Estado.

V. Emitir su parecer en las dudas de ley que se ofrezcan.

VI. Concurrir á los acuerdos del tribunal pleno.

VII. Llevar un libro en que asienten por orden numérico, los expedientes civiles y causas criminales que reciban, y presentar el día último de cada mes al tribunal

pleno, un estado de los mismos expedientes y causas que hubieren despachado.

VIII. Promover la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales, y la de las disposiciones, ordenanzas y reglamentos relativos á la administración de justicia.

IX. Las que les impongan los códigos de procedimientos y demás disposiciones legales.

Art. 12. Los fiscales en sus pedimentos harán una relación substancial del negocio y sus circunstancias, fundando aquéllos en derecho.

SECCION 6ª

De los Secretarios y empleados subalternos del Tribunal Superior

Art. 13. En cada sala habrá un secretario, cuyo nombramiento se hará por al sala respectiva.

Art. 14. Para ser secretario se requiere, ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, abogado y no haber sido condenado por delito alguno, salvo el caso de rehabilitación.

Art. 15. El secretario de la primera sala lo será también de tribunal pleno.

Art. 16. Son atribuciones de los secretarios las que determinan los códigos de procedimientos y el reglamento del Tribunal.

Art. 17. Habrá además en cada sala un oficial mayor y el número de escribientes que designe la planta. El conserje nombrado por el tribunal pleno será mozo de oficios para ambas salas. Estos empleados deberán ser mayores de edad, ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito alguno, salvo el caso de rehabilitación, y tener la aptitud necesaria para el desempeño de su empleo.

Art. 18. Cada fiscal tendrá un escribiente que nombrará él mismo, dando aviso al tribunal pleno.

SECCION 7ª

Del Defensor de segunda instancia.

Art. 19. Habrá en el Tribunal Superior un defensor de oficio nombrado en los términos de la fracción V. del art. 7.º, y el cual prestará la protesta de ley ante el tribunal pleno.

Art. 20 Para ser defensor se necesitan los mismos requisitos que para ser secretario del Tribunal.

Art. 21. Son atribuciones del defensor de segunda instancia, las que determinan las leyes y el reglamento del Tribunal, sin que en el desempeño de ellas le sea lícito aceptar ni exigir retribución.

CAPITULO III.

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

SECCION 1ª

De los Jueces de primera instancia.

Art. 22. El Estado se divide en los distritos judiciales siguientes, cuyos límites son los señalados por la ley á los distritos políticos.

- I. Actopan.
- II. Apam.
- III. Atotonilco.
- IV. Huejutla.
- V. Huichapan.
- VI. Ixmiquilpan.
- VII. Jacala.
- VIII. Metztlitlán.
- IX. Molango.
- X. Pachuca.
- XI. Tula.
- XII. Tulancingo.
- XIII. Zacualtípán.
- XIV. Zimapan.

Art. 23. En el distrito de Pachuca habrá tres jueces de primera instancia, y uno en cada uno de los demás, todos con jurisdicción mixta.

Art. 24. La residencia ordinaria de los jueces de primera instancia, será en la cabecera de su distrito. Puede, sin embargo el Ejecutivo, por sí ó á iniciativa del Tribunal Superior, hacer que se trasladen temporalmente á otro punto del mismo distrito para expedir el despacho de los negocios, ó cuando lo exija alguna otra circunstancia, cesando esta medida al desaparecer la causa.

(Continuará.)

GACETILLA.

MINERIA.

En la Diputación de minería de esta ciudad hubo los siguientes negocios en el mes de Diciembre próximo pasado,

Denuncios:—De minas nuevas de metal de plata 25; de minas abandonadas 14; de ampliación 1.—Total 40.

Poseiones:—Se dieron las siguientes: á los Sres. George Latamar y socios de la mina de plata La Abundancia en el Mineral del Monte. A los Sres. Andrés Tello y socios de las aguas que pasan por la mina San Marcial, y de las minas San Andrés y San Pedro en el Mineral del Chico: A los Sres. Mariano Paredes Duarte y socios de la mina El Poder de Dios en el Mineral del Chico; y á los Sres. Felipe Ramos y socios de la hacienda de beneficio y aguas Santa Ana en Atotonilco el Grande.

Visita.—Se practicó en la mina El Benjamín del Arenal.

Deserción.—Se declaró la de 268 acciones avidoras de las minas Arévalo y anexas del Mineral del Chico, pertenecientes á diez accionistas.

Elecciones.—Se verificaron las de Diputados 2º suplentes 3º y 4º que deben funcionar en el presente año y en el de 1892

Estadística.—Para formar la de 1891, se pidieron los datos correspondientes á los mineros y beneficiadores.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—CONVOCATORIA.—En los autos de intestado á bienes del Sr. Francisco Islas vecino que fué de Acayuca, de este Distrito, el C. Lic. Adolfo Desentia, Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto fecha de hoy se convoque á las personas que como herederos ó acreedores se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación de esta convocatoria en el Periódico "Oficial" del Estado, apercibidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar sino lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en el Periódico "Oficial" del Estado.

Pachuca, Enero 2 de 1891.—Aldegundo Ramírez, secretario.

3—1

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Huejutla.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—En los autos de la intestado Sra. Josefa Espinosa, vecina que fué de Tultitlán en el Municipio de Orizatlán, el C. Lic. Doroteo Barba, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado con fecha 31 del mes anterior, se convoque por edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de México, á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación; apercibidos que de no hacerla les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Huejutla, Enero 3 de 1891.—Melitón Hernández, secretario.

3—1

Juzgado de 1ª del Distrito de Huichapan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En los autos promovidos por el C. Porfirio Badillo, denunciando el intestado de la Sra. Faustina Quijada, vecina que fué de esta Ciudad, el C. Lic. Aurelio Vargas, Juez interino de 1ª instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos tres veces de diez en diez días, en el periódico "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar," convocándose á las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación del último edicto; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho sino lo verifican.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Diciembre 30 de 1890.—José María Chávez Nava, secretario.

3-3

Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Huichápan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos sobre intestado del Sr. Vidal Martínez, vecino que fué del municipio de Tecozautla, el C. Lic. Aurelio Vargas, Juez interino de primera instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en esta ciudad, en el pueblo de Tecozautla, y por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho sino comparecen.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el periódico "Oficial."

Huichápan, Diciembre 18 de 1890.—José María Chávez Nava, secretario.

3.-2.

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—NOTIFICACION.—Señor Don Juan Hernández y Sosa.—En el juicio verbal promovido contra Ud. en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, por el C. Lic. Miguel María Zárate como apoderado del Lic. José Florencio Robles, sobre preferencia de derechos al credito con que aparece listado el C. Ramón Hernández en el concurso Ramón González; el C. Juez Lic. Rodolfo Isunza, en vista de las constancias de autos ha declarado á Ud. rebelde mandando se oiga la demanda en rebeldía, siguiendo este juicio los límites marcados en el capítulo I título XIII del Código de procedimientos Civiles. En cuya virtud el actor después de otras razones expuso..... que demanda al Sr. Juan Hernández y Sosa, la preferencia de derechos al relacionado crédito fundando su acción en los documentos que presenta en cuatro fojas útiles; pide se reciba el negocio á prueba, y protesta costas El C. Juez, mandó se abra este negocio á prueba por el término de la ley y se agreguen los documentos presentados por el actor, de lo que quedó entendido éste, y firmó con el mismo C. Juez Doy fé.—Rodolfo Isunza.—Miguel María Zárate.—Felipe García.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,345 del Código de procedimientos civiles, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Diciembre 27 de 1890.—Felipe García, Notario público.

3.-2

Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Jacala.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—En los autos del intestado Crescenciana Cuestas el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha veinte del actual mandó se convoque por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, bien como herederos ó ya como acreedores, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos, la cual se verificará tres veces de diez en diez días cada una en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Jacala á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa. Doy fé.—Guadalupe Ponce, secretario.

3.-2

Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—CONVOCATORIA.—En requisitoria recibida del Juzgado de 1^a instancia de la Ciudad de Tepic, el C. Lic. Adolfo Desantis, Juez 1^o de 1^a Instancia del Distrito, obsequiando lo pedido por el Juez requeriente, con fecha treinta de Diciembre del año próximo pasado, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces en el periódico "Oficial" del Estado y avisos que se fijarán en los lugares de costumbre, á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á la herencia del intestado el finado Señor Pedro Cásares, vecino que fué de esta Ciudad y cuyos autos se encuentran radicados en aquel Juzgado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde que sean devueltos diligenciados los exhortos respectivos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Pachuca, Enero cinco de mil ochocientos noventa y uno.—Aldegundo Ramírez, secretario.

3-2

Minería.

NEGOCIACION MINERA DE SAN RAFAEL Y ANEXAS.—La Junta Directiva suplica á los actuales tenedores de acciones aviadas de las minas *La Sorpresa* y *La Soledad* se sirvan presentarlas á la Secretaría, calle de Santa Teresa número 13, de 5 á 5 de la tarde, para rectificar los nombres de las personas á cuyo favor se han de extender los bonos que van á expedirse conforme á la subdivisión acordada en 30 de Septiembre de 1890; bajo el concepto, de que oportunamente se anunciará desde cuando ha de hacerse el cange respectivo, y de que la misma Junta ha dispuesto POR REGLA GENERAL, tanto para salvar su responsabilidad, como para seguridad de los accionistas, que en el caso de extravío de acciones, levanten los interesados, una información judicial, á fin de que, previos los trámites legales y la notificación escrita, del Juzgado, que declare la propiedad y el número de orden del bono ó bonos extraviados, puedan entregarse los que correspondan de la nueva emisión.

México, Enero 2 de 1891.—L. Blasquez, Srio.

3-1

COMPANIA MINERA DE LA GRAN TENOXITLAN.—Mineral del Monte.—La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del 12 del actual declaró desiertas las siguientes acciones aviadoras: 20 del Sr. Manuel P. Noble; 20 del Sr. José Ortega; 20 del Sr. Teófilo Hernández; 20 del Sr. José Cortazar; 40 de la Srta. María, Engracia Trejo; 25 del Sr. Manuel Martiarena; 25 del Sr. Gregorio Mejía; 25 del Sr. Jesús Zepeda y 20 del Sr. José Padrón.

Pachuca, Enero 14 de 1891.—Por la Junta Directiva, LUIS B. GARCÍA, secretario.

2-1

COMPANIA MINERA DE "LA ESPERANZA" CRUZ COLORADA.—Pachuca.—La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del 3 del actual declaró desiertas las siguientes acciones aviadoras: 100 del Sr. Miguel Alvarez; 25 del Sr. Feliciano Escobar y 10 del Sr. Sebastian Trejo.

Pachuca, Enero 14 de 1891.—LUIS B. GARCÍA, secretario.

2.-1.

Aviso.—La Junta Directiva de la Negociación Minera "Unión Concordia", en sesión del día 17 del actual acordó nombrar Secretario y Tesorero de la misma al Sr. Don Joaquín Peña.

Lo que se avisa á los Señores Accionistas para su conocimiento y efectos.

Pachuca, Octubre, 25 de 1890.—Primer vocal, Joaquín Blazquez.

6.—6.

Negociación del "Rosario Viejo".—Pachuca.—Se convoca á los Señores Accionistas Aviadores de la mina del "Rosario Viejo", á Junta General que se verificará el doce del corriente mes á las once de la mañana en el Despacho de la Negociación, 3^{ra} calle de Ocampo número 9; debiendo tener dicha reunión el carácter de "ordinaria" cita la por deferencia para la expresada fecha en vez del 31 del próximo pasado Diciembre con el objeto á que se refiere la primera parte del artículo 23 del Reglamento respectivo; y el carácter de "extraordinaria" para los efectos de la parte final de dicho precepto, á fin de tratar y resolver punto propuesto por el número competente de accionistas conforme á solicitud que está en la Secretaría á disposición de todos los aviadores.

Pachuca, Enero 1^o de 1891.—Por la Junta Directiva, J. R. de Zamacona, Srio.

3.—3.

Diputación de Minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El Sr. José Rosevear originario de Inglaterra y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta Diputación de Minería, denunció á título de abandono, una mina cata á la que le puso por nombre "El Diamante", la cual tiene por señas particulares un árbol de mezquite en la boca, está al Sur de la mina antigua nombrada "La Purísima" y colinda con la denominada "El Santo Niño." La expresada mina está situada en terrenos de la Hacienda de Tolimán de la jurisdicción de este Municipio y su veta que corre de Oriente á Poniente produce metales de plomo y plata. Se ignora cual habrá sido su primitivo nombre y el de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapán, Octubre 19 de 1890.—Jesus Cervantes, secretario.

3.—2

Diputación de Minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El C. Febronio Sánchez originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y agricultor, ante esta Diputación de Minería denunció á título de abandono la antigua mina nombrada "Poder de Dios" ubicada en el cerro que lleva el mismo nombre, en terrenos de la Hacienda de San Juan de este Municipio, cuya mina que tiene por señas particulares un cimientito de fragua y á diez metros distante de la boca un árbol de cedro, colinda por el Sur-Este con pertenencias de la mina de San Francisco del Sr. José Rosevear. La veta de la expresada mina corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata: Se ignora el nombre del último poseedor de la mina.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapán, Agosto 24 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

3.—2

Diputación de Minería de Pachuca.—Para que esta Diputación de minería, pueda con la debida oportunidad, dar al Ministerio de fomento las noticias estadísticas que tiene pedidas, se suplica á los mineros y beneficiadores, que en los primeros quince dias del próximo mes de Enero, se sirvan remitir á esta oficina las noticias que á continuación se expresan, relativas á todo el presente año

de 1890, por cada una de las minas ó haciendas que estuvieren á su cargo.

MINAS.—Nombre de la mina.—Número de tiros y su mayor profundidad.—Número de cañones ó labores y su mayor extension.—Número de macacates, su clase, su fuerza y su costo.—Número de caballos ó mulas y sus precios.—Número de máquinas, su clase, su fuerza y su costo.—Cantidad de agua que se extrae.—Cantidad de metal comun extraido, su ley media y hacienda en que se beneficia.—Cantidad de metal fino exportado, su ley media y lugar á que se exporta.—Cantidad consumida de maíz, paja, cebada, leña, carbon, sebo, dinamita, cápsulas, cañuela, pólvora, madera, jarcia, herramienta, cal, ladrillo, etc.; y los precios de cada uno de esos efectos.—Numero de empleados y operarios.—Importe total de rayas ó gastos.—Importe de utilidades en el año, ó denda total de la mina.

HACIENDAS DE BENEFICIO.—Nombre de la hacienda.—Su valor.—Clase de metal que se beneficia.—Sistema que se emplea.—Costo del beneficio.—Peso de la piedra mineral beneficiada.—Peso del metal obtenido y su precio.—Pérdida de ley.—Número de máquinas, su clase, su fuerza, su costo.—Número de caballos ó mulas y su precio.—Cantidad consumida de azogue, sulfato, sal, maíz, paja, cebada, leña, carbon, madera, herramienta, cal, ladrillo, piedra de construcción, etc.; y precios de cada uno de esos efectos.—Número de empleados y operarios.—Importe total de rayas ó gastos.—Utilidad habida en todo el año.

Las noticias aquí mencionadas se repetirán anualmente en la primera quincena de Enero, por lo que respecta á todo el año anterior; y además en los primeros quince dias de Abril, Julio y Octubre, se dará á la Diputación una noticia en que se exprese con la debida separacion, los nombres de las minas ó haciendas que estuvieren en trabajo, si estuvieren en frutos, si solo dieran sus gastos, si solo ayhdaren para ellos, ó si nada producen. Se suplica á los interesados el puntual cumplimiento de esta circular, para que no incurran en las penas que señala el reglamento de estadística

Pachuca, Diciembre 28 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

3—3

Diputación de minería de Pachuca.—Los Señores George Latamar é Ignacio Meneses, han denunciado una cata sobre veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de Santa Cruz, al Norte de la mina La Abundancia y al Oriente del socavon del Aviadero.

El Sr. Juan Luna y Saldívar por sí y por los CC. José Luna y Saldívar, José Sanchez y José María Velasquez, ha denunciado, con el nombre de Santa Amalia, una cata sobre veta de metal de plata, situada en la barranca de los Remedios del Mineral del Chico, al Poniente de la peña de Juan Diego y la cantera, al Oriente del rancho de la Ordeña, al Sur del arroyo de los gilgueros y al Norte del rio de Juan Diego.

El Sr. Eduardo W. Lawton por sí y por la Compañía del Benjamin, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Aurora, situada en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur de las minas Cueva Santa y Benjamin y al Norte de la barranca de las Animas.

El C. Juan Luna y Saldívar por sí y por otros socios, ha denunciado una veta de metal de plata, que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca

honda de Zerezo de este Mineral, rumbo de la mina Quintanilla, al Poniente de la peña del cuervo y las peñitas, al Oriente del salto chico, al Sur del salto grande y al Norte de la rinconada de agua bendita.

El C. Juan Luna y Saldívar por sí y por otros socios, ha denunciado con el nombre de Beatriz, una veta de metal de plata llamada Gamero, situada en este Mineral, al Poniente de la mina San Salvador, al Oriente del barrio de Pueblo nuevo, al Sur de las minas Alianza y Refugio y al Norte de Azoyatla y barrio de los pajaritos.

Los CC. Antonio Menchaca y Francisco Islas, han denunciado con el nombre de la Argentifera, una veta de metal de plata situada en el cerro de San Bartolo de este Mineral, al Sur de un camino para la Pata de lana, al Norte de la casa blanca, al Poniente de la barranca de la Prosperidad y al Oriente de la mina La Union.

Los CC. Trinidad Hidalgo y Manuel Castillo han denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en este Mineral, al Norte de la mina El Zombo, al Sur de un camino para la Estanzuela, al Oriente de la mina Soledad de Santa Cruz y al Poniente de La Perla.

Los Sres. Guillermo Harris y José Hernandez, por sí y por Benito Ramirez y Macario Rodríguez, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Purísima de la palma, situada en terrenos de San Juan Tizahuapa de Epazoyuca, al Norte del cerro colorado, al Sur de las peñas de las toronjas, al Poniente del paso del venado, y al Oriente de las peñas de las ventanas.

Los CC. Teófilo Zeron y socios, han denunciado con el nombre de El Tajo una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca de Los Leones de este Mineral, al Poniente del cerro de la Malinche, al Oriente del cerro de la Cantera, al Sur del cerro de las naranjadas y al Norte del cerro de la cruz bendita.

Pachuca, Diciembre 14 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

3.—3

Diputacion de minería de Pachuca.—Los CC. Mónico Valdés y socios, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Calvario, situada en el barrio del Jaspe del Mineral del Chico, al Poniente de la mina El Escribano, al Sur del cerro del Nopal, al Oriente de la cuesta blanca y al Norte de la mina San Salvador.

Los CC. Ignacio Panuagua y socios, han denunciado una cata sobre veta de metal de plata, situada en terrenos del rancho de la Huerta de Epazoyuca, que colinda por el Poniente con la loma de Nana Bartola, y por el Norte, Oriente y Sur con la cañada de la agua fría.

Los CC. Amado Mendoza y socios, han denunciado una veta de metal de plata que nombran Las Avimas, situada en la rancharía del cerro blanco de Atozilco el Grande, que colinda al Oriente con el cerro colorado, al Norte con el cerro del Tezontle, al Poniente con el cerro blanco, y al Sur con la peña del Cuervo.

Los CC. Prisciliano Garnica y Valentin Ordaz han denunciado por abandono, un tiro antiguo sobre veta de metal de plata que nombran El Cuervito, situado en el paraje peñas del cuervito de Epazoyuca, y que colinda por el Oriente con el rancho Casacoaleco, por el Poniente con el cerro de los xixis, por el Norte con peña del Águila, y por el Sur con la mina Cruz colorada.

Los Señores Federico Bawden y Juan Bawden, por sí y por The Pachuca Silver Mining Company Limited, han denunciado por abandono, las minas de metal de plata contiguas La Union y Santa Inés carretera, situadas en el pueblo de Azoyatla de este Mi-

neral, y que colindan, por el Norte con las minas La Virgen y San Luis, por el Oriente con Santa Isabel y La Virgen, por el Sur con San Miguel del Tajo, y por el Poniente con la mina Velazquez de Leon.

El C. Ignacio Paniagua, por la compañía de la Esperanza Cruz colorada, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el cerro del caballete de Epazoyucan, y que colinda, por el Oriente con el cerro de la mesa de Trigueros, por el Norte con dicho cerro del caballete, por el Poniente con una vereda y por el Sur con la mina Cruz colorada.

El C. Francisco Ordaz, por sí y por otros socios, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Esmeralda, situada en el pueblo de Azoyatla de este Mineral, al Sur del cerro de la loma, al Poniente del cerro de los xixis, al Norte del cerro grande, y al Oriente de las minas, Victoria y Santa Rosalina.

Pachuca, Diciembre 21 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El Sr. José Tomás Pullon por sí y socios, ha denunciado una veta de metal de plata, que combran El Leon, situada en la barranca de Los Leones de este Mineral, y que colinda, por el Norte y por el Poniente con dicha barranca y por el Sur y por el Oriente con el cerro de Santa Clara.

El C. Carlos B. Ordaz por sí y socios, ha denunciado con el nombre de Don Francisco, una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatla de este Mineral, y que colinda por el Norte con la mina, La Esmeralda, por el Oriente con el cerro grande, por el Sur con la mina La Cruz y por el Poniente con las minas Victoria y Rosalina.

Los Señores George Latamar é Ignacio Meneses, han denunciado con el nombre de El Faro, una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la mina Vargas, por el Oriente con Santa Inés y por el Sur con la Vizcaina, y con el nombre de La Union otra veta de plata en el mismo Mineral del Monte, que colinda, por el Norte con el cerro del Hiloche, por el Oriente con el cerro del Faro, y por el Sur con las pertenencias de la Vizcaina.

Los CC. Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, han denunciado con el nombre de Santa Anita, una mina de metal de plata abandonada situada en Santa Rosa del Arenal, que colinda por el Norte con la mina San Eugenio, por el Sur con Santa Rosalía y por el Poniente con el cerro de la Cruz y puerto de San Gerónimo.

El C. Joaquin Blasquez, por la compañía Union y Concordia, y para anexar al socavon aventurero El Tesoro, ha denunciado por abandono, la mina de plata Belillo, situada en terrenos del pueblo de Azoyatla de este Mineral, al Norte de la mina La Nevada, y al Poniente de la Esperanza.

Pachuca, Diciembre 28 de 1890.—Ramon Rosales, secretario.

3—3

AVISO

A los deudores de D Jesus Valencia hago saber que soy la única representante reconocida judicialmente de la Sucesion de ese Señor, que no son legítimos los pagos hechos ó que hicieren á otras personas; y que les conviene para no exponerse á mayores perjuicios avisarme los arreglos que en ellas hubieren celebrado ó los pagos que les hubieren hecho.

ISABEL GRANILLO.

3—2